#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

### CAS. N° 2099-2010 LIMA

Lima, veintinueve de septiembre de dos mil diez.-

**VISTOS**: el recurso de casación interpuesto por el demandado Jesús Máximo Taipe Ortiz, y **CONSIDERANDO**:

**PRIMERO.-** Que, el recurso satisface los requisitos de admisibilidad regulados por el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley 29364, en cuanto la recurrida es una sentencia de vista emitida por el órgano jurisdiccional superior, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y se ha adjuntado la tasa judicial correspondiente.

**SEGUNDO.-** Que, también cumple con el requisito de procedencia previsto por el numeral 1 del artículo 388 del Código Acotado.

**TERCERO.-** Que, el impugnante denuncia que la recurrida no advierte que el contrato de arrendamiento objeto de la controversia ha sido objeto de una serie de renovaciones, motivo por el cual la actora en su demanda debió adjuntar el último contrato y no sólo el primigenio, con lo cual no se habría demostrado la conclusión de aquel contrato, y de esta manera sostiene se hace una incorrecta interpretación de la norma.

CUARTO.- Que, examinando el recurso, en primer lugar, se advierte que el impugnante no cumple con precisar la norma legal que se habría infringido, y consecuentemente tampoco demuestra la incidencia que pudiera tener algún precepto legal en la recurrida. La Corte Suprema no puede suplir a las partes en los fundamentos de sus agravios, en virtud del Principio Dispositivo. Siendo ello así, no se cumple con los requisitos de procedencia establecidos por los numerales 2 y 3 del artículo 388 del mencionado Código Adjetivo.

**QUINTO.-** Que, por último, se observa que el recurso sub examen no indica si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

## CAS. N° 2099-2010 LIMA

anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado. En tal sentido, no se satisface el requisito de procedencia estipulado por el numeral 4 del artículo 388 del referido texto legal.

Por estos fundamentos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 392 del Código Procesal Civil: declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas ciento veinticuatro, contra la Sentencia de Vista obrante a fojas ciento nueve, su fecha once de marzo último; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*, bajo responsabilidad; en los seguidos por Renee Estela Loaiza Calderón, con Jesús Máximo Taipe Ortiz, sobre Desalojo; y los devolvieron; interviniendo como Juez Supremo ponente el señor Álvarez López.-

SS.

ALMENARA BRYSON LEÓN RAMIREZ VINATEA MEDINA ÁLVAREZ LÓPEZ VALCÁRCEL SALDAÑA

hmf/svc

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. N° 2099-2010 LIMA